



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Sandra Milena Galeano Zapata y otros
Demandado	E.S.E. METROSALUD, ECOOPSOS ESS EPS-S, E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" y Gustavo Hernán Ceballos Tamayo
Llama en garantía	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
Llamado en garantía	La Previsora S.A. compañía de seguros (póliza 1005255)
Llama en garantía	E.S.E. METROSALUD
Llamado en garantía	La Previsora S.A. compañía de seguros (póliza 1009071 de 2011, 1009071 de 2012, 1011403 de 2013, 1011403 de 2014)
Radicado	050013333026 2013-01001 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite llamamiento en garantía

1. Los señores Hernán Darío García Arboleda y Sandra Milena Galeano Zapata quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Lizeth Johana Galeano Zapata, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **E.S.E. METROSALUD, ECOOPSOS ESS EPS-S, E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" y Gustavo Hernán Ceballos Tamayo**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa a la entidad y se les condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

En el caso de la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", además de dar respuesta a la demanda, presenta escrito por medio del cual, llama en garantía a la Previsora S.A. compañía de seguros, en atención a la póliza 1005255 vigente desde el 19 de octubre de 2007, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 209 a 212).

Así mismo, la E.S.E. METROSALUD, llama en garantía a la Previsora S.A. compañía de seguros, en atención a las pólizas 1009071 de 2011, 1009071 de 2012, 1011403 de 2013, 1011403 de 2014, para que en el evento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

determinarse alguna condena en su contra efectúe el pago del siniestro que amparan las pólizas (folios 294 a 296).

2. Teniendo en cuenta que los llamamientos en garantía propuestos cumplen con los requisitos del artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", con respecto a la Previsora S.A. compañía de seguros.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. METROSALUD, con respecto a la Previsora S.A. compañía de seguros.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para lo cual, cada una de las entidades que formulan el llamamiento, deberán remitir por correo certificado, copia del presente auto, del escrito de llamamiento y, de la contestación de la demanda, allegando a la secretaría del juzgado la respectiva constancia de envío.

CUARTO: Se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para contestar los llamamientos formulados.

QUINTO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido por el artículo 66 del Código General del Proceso para que se surtan las notificaciones ordenadas, el cual no puede exceder de seis (6) meses.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Sabogal Pedraza, para representar a la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S, en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 93.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Rafael Darío Cardona Jaramillo, para representar al médico Gustavo Hernán Ceballos Tamayo, en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 134.

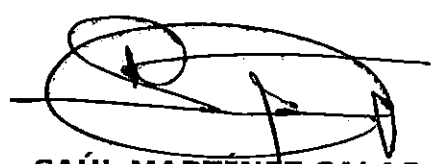


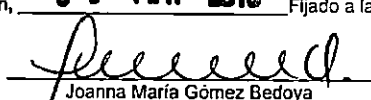
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDALLN

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Gloria Lucia Rueda Cárdenas, para representar a la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 155.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada María Raquel Arango Londoño, para representar a la E.S.E. METROSALUD, en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 249.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **08 MAY 2015** Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria

